

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación E- 2024 - 335592 Interno 2024 - 090</b> <b>Fecha de Radicación: 23 - mayo - 2024</b> <b>Fecha de Reparto: 23 de mayo de 2024</b>	
Convocante(s):	JOSÉ LUIS RÍOS SANDOVAL y otros
Convocada(s):	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy dieciocho (18) de julio de 2024, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de FRANKLIN MORENO MILLÁN, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia desde el correo electrónico repare.felipe@gmail.com el (la) abogado (a) NATALIA LOPEZ OTERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1061814391 y con tarjeta profesional No. 422974 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante JOSÉ LUIS RÍOS SANDOVAL, ANA MERCEDES SANDOVAL PÁRRAGA, en nombre propio y en representación de DILAN FARID CANTOR SANDOVAL; FABER DUVÁN CANTOR SANDOVAL, JOSÉ VICTORIO RÍOS SIERRA, en virtud del poder de sustitución otorgado por **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** reconocido como tal mediante auto de veintiocho (28) de mayo de 2024. Se le reconoce personería a la apoderado NATALIA LOPEZ OTERO. igualmente, comparece desde el correo electrónico sapaca28@hotmail.com el (la) doctor (a) **SANDRA PATRICIA CAJAMARCA SILVA** identificado (a) con la C.C. No. 29.112.986 y portador de la tarjeta profesional No. 216.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado por MARÍA XIMENA ROMAN GARCIA en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, la cual acredita a través de Decreto No. 4112.010.20.0010 del 03 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **SANDRA PATRICIA CAJAMARCA SILVA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder,

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) ([mayala@gha.com.co](mailto:mayala@gha.com.co)) el (la) doctor (a) **MAYERLY AYALA RIVERA** identificado (a) con la C.C. No. 1.113.696.485 y portador de la tarjeta profesional No. 397.018 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado general conforme a la Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogotá, la cual acredita a través de Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MAYERLY AYALA RIVERA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico [gestionjudicial@ospinazamora.com](mailto:gestionjudicial@ospinazamora.com) el (la) doctor (a) **MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ** identificado (a) con la C.C. No. 1.143.981.901 y portador de la tarjeta profesional No. 344.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con el poder otorgado por LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA en su calidad de apoderado general conforme a la Escritura Pública No. 1556 del 24 de julio de 2006 Notaria Cuarenta Y Tres de Bogotá, la cual acredita a través de Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico [ccarvajal@carvajalyaliados.com](mailto:ccarvajal@carvajalyaliados.com) el (la) doctor (a) **CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABÓN** identificado (a) con la C.C. No. 19354035 y portador de la tarjeta profesional No. 33041 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de representante legal de la entidad, la cual acredita a través de Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABÓN** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) ([mayala@gha.com.co](mailto:mayala@gha.com.co)) el (la) doctor (a) **MAYERLY AYALA RIVERA** identificado (a) con la C.C. No. 1.113.696.485 y portador de la tarjeta profesional No. 397.018 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

con el poder otorgado por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado general conforme a la Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogotá, la cual acredita a través de Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MAYERLY AYALA RIVERA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de catorce (14) de junio de 2024 informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: “HECHOS: Me ratifico en los hechos. PRETENSIONES: 2.1. *Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la víctima directa: Luis Ríos Sandoval (Victima Directa) Por la suma equivalente a Sesenta y dos millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$62.834.785) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES: Para cada una de las siguientes personas: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

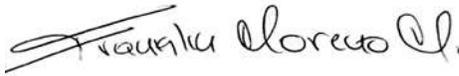
*Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Para cada una de las siguientes personas: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa: José Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado. 3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE. 3.1). LUCRO CESANTE: La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios: José Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), al momento del accidente de tránsito laboraba como Auxiliar de Conducción en TABASCO OC LL SUCURSAL COLOMBIA, producto de su labora devengaba un salario mínimo más prestaciones sociales como concepto de salario. PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: Debido a que Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), se encuentra en proceso de calificación la pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Invalidez, se calcula un porcentaje de 15% de PCL de acuerdo con las historias clínicas y al dictamen de medicina legal. VIDA LABORAL POR LIQUIDAR: Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 21 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 708 meses. PARAMETROS: FECHA DEL ACCIDENTE: 13 de abril del 2024. INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$1.300.000. INGRESO MAS FACTIR PRESTACIONAL: 1.625.000. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 15%, RENTA ACTUALIZADA X EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL= \$1.625.000\* 15% = \$ 243.750. VIDA PROBABLE = 708 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 21 años. 6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos: La víctima estuvo incapacitada, desde el día 13 de abril del 2024 hasta el día 12 de julio del*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

2024 para un total de 03 meses. (...).LCC= \$9.565.322 6.3). LUCRO CESANTE FUTURO. LUCRO CESANTE FUTURO: A los 708 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 39 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 669 meses. (...).LCF= \$48.136.645. TOTAL, LUCRO CESANTE: \$ 62.600.732". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El comité de conciliación de la entidad, mediante acta 429 del 11 de julio de 20924, decidió no conciliar debido a que se presenta falta al deber objetivo de cuidado, falta de acreditación idónea del nexo causal y falta de legitimación en la causa por pasiva". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada: " No nos asiste ánimo conciliatorio". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "No nos asiste ánimo conciliatorio". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "No nos asiste ánimo conciliatorio". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "No nos asiste ánimo conciliatorio". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "Sin Manifestación". El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y toda vez que se evidencia la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación o representante legal de la Entidad convocada de no conciliar, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el procurador del Despacho

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/fjmoreno\\_procuraduria\\_gov\\_co/ETXhjRCaEONPIRcbW6cmfXIBa48rg3XFSF61fUai3fluQ?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=bim&web=1](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/fjmoreno_procuraduria_gov_co/ETXhjRCaEONPIRcbW6cmfXIBa48rg3XFSF61fUai3fluQ?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=bim&web=1) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:17 a.m.



FRANKLIN JOHAN MORENO MILLÁN  
Procurador 166 Judicial II Administrativo

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación E- 2024 - 335592 Interno 2024 - 090</b> <b>Fecha de Radicación: 23 - mayo - 2024</b> <b>Fecha de Reparto: 23 de mayo de 2024</b>	
Convocante(s):	JOSÉ LUIS RÍOS SANDOVAL y otros
Convocada(s):	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

### CONSTANCIA No. 092

1. Mediante apoderado, el(la) convocante JOSÉ LUIS RÍOS SANDOVAL, ANA MERCEDES SANDOVAL PÁRRAGA, en nombre propio y en representación de DILAN FARID CANTOR SANDOVAL; FABER DUVÁN CANTOR SANDOVAL, JOSÉ VICTORIO RÍOS SIERRA presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 23 de mayo de 2024, convocando a DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “2.1. Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces

<sup>1</sup>ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la víctima directa: Luis Ríos Sandoval (Victima Directa) Por la suma equivalente a Sesenta y dos millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$62.834.785) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES: Para cada una de las siguientes personas: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Para cada una de las siguientes personas: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: José Luis Ríos Sandoval (Lesionado), Ana Mercedes Sandoval Párraga (Mamá), Faber Duván Cantor Sandoval (Hermano), Dilan Farid Cantor Sandoval (Hermano) Y José Victorio Ríos Sierra (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa: José Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado. 3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE. 3.1). LUCRO CESANTE: La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios: José Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), al momento del accidente de tránsito laboraba como Auxiliar de Conducción en TABASCO OC LL SUCURSAL COLOMBIA, producto de su labora devengaba un salario mínimo más prestaciones sociales como concepto de salario. PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: Debido a que Luis Ríos Sandoval (Victima Directa), se encuentra en proceso de calificación la pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Invalidez, se calcula un porcentaje de 15% de PCL de acuerdo con las historias clínicas y al dictamen de medicina legal. VIDA LABORAL POR LIQUIDAR: Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 21 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 708 meses.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

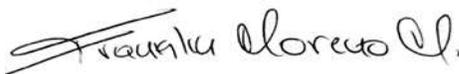
*PARAMETROS: FECHA DEL ACCIDENTE: 13 de abril del 2024. INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$1.300.000. INGRESO MAS FACTIR PRESTACIONAL: 1.625.000. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 15%, RENTA ACTUALIZADA X EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL= \$1.625.000\* 15% = \$ 243.750. VIDA PROBABLE = 708 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 21 años. 6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos: La víctima estuvo incapacitada, desde el día 13 de abril del 2024 hasta el día 12 de julio del 2024 para un total de 03 meses. (...).LCC= \$9.565.322 6.3). LUCRO CESANTE FUTURO. LUCRO CESANTE FUTURO: A los 708 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 39 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 669 meses. (...).LCF= \$48.136.645. TOTAL, LUCRO CESANTE: \$ 62.600.732”.*

3. En audiencia celebrada el 18 de julio de 2024, de forma NO presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año 2024, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



**FRANKLIN MORENO MILLAN**  
**Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31662219208

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 272 730	<b>POLIZA</b> 1507224000519	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b> 1	<b>OFICINA MAPFRE</b> CALI	<b>DIRECCION</b> CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	<b>CIUDAD</b> CALI
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AV 2 N 10 70 DE CEN			<b>CIUDAD</b> CALI	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8903990113 6800810
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AV 2 N 10 70 DE CEN			<b>CIUDAD</b> CALI	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8903990113 6800810
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
12	3	2024	TERMINACION	00:00	29	2	2024	230	TERMINACION	00:00	29	2	2024	230
				00:00	16	10	2024			00:00	16	10	2024	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA	
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 NORTE # 10 70 CAMP 16	
DEPARTAMENTO : VALLE	
CIUDAD : CALI	

\*(415)7707289180029(8020)031662219208(3900)1499726027(96)20240229\*

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 0,00	\$ 5.000.000.000,00
Responsabilidad Civil patronal	\$ 2.100.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 1.000.000.000,00	\$ 2.500.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 3.000.000.000,00
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 0,00	\$ 5.000.000.000,00
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 2.000.000.000,00	\$ 3.000.000.000,00
Responsabilidad Civil productos	\$ 0,00	\$ 3.500.000.000,00
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 0,00	\$ 5.000.000.000,00

**SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:**  
**Observaciones:** SUPLEMENTO DE EMISION GENERADO AL SGO 8585241  
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMAY DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-0000VTE390ABR21-D001

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 1.260.273.973,00	\$ 0,00	\$ 1.260.273.973,00	\$ 239.452.054,00	\$ 1.499.726.027,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	\$ 277.260.274,06	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	12,00%	\$ 151.232.876,76	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	41,00%	\$ 516.712.328,93	
SBS SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	25,00%	\$ 315.068.493,25	

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**
**TOMADOR**

MAPFRE | COLOMBIA



Para comprobar la autenticidad de este documento en  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
navigue hacia:

[Comprobar la autenticidad de este documento en el sitio de MAPFRE](#)

o siga este código QR en su teléfono.

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 272 / 730	<b>POLIZA</b> 1507224000519	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b> 0	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> CALI	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI AV NORTE No 10 -70 CAM P 16			CIUDAD CALI.	NIT/C.C. 890.399.011-3	TELEFONO 6800810

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PROCESO LICITATORIO No. 4181.010.26.1.725-2023"

**TOMADOR:** Distrito de Santiago de Cali

**ASEGURADO:** Distrito de Santiago de Cali

**BENEFICIARIO:** Cualquier tercero afectado

**NIT:** 890.399.011-3

Vigencia: desde 29 de febrero de 2024 a las 00:00 horas hasta 6 de octubre de 2024 a las 00:00 horas

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades,.

**2. TIPO DE PÓLIZA**

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

**3. MODALIDAD DE COBERTURA**

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

**4. JURISDICCIÓN**

Colombiana

**5. LÍMITE TERRITORIAL**

Cobertura Mundial se suscribe a los viajes de funcionarios, participación en ferias exposiciones y eventos en representación de la entidad - Aplica legislación Colombiana.

**6. TOMADOR Y ASEGURADO**

"DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

\* Nómina promedio mensual (2023): \$34.758.432.684

\* Número de funcionarios (2023): 9.919

\* Presupuesto anual de funcionamiento (2023): \$827.176.246.782"

**7. BENEFICIARIO**

Terceros afectados, víctimas o sus causahabientes y/o Empleados y/o familiares de empleados

**8. LIMITE ASEGURADO OPERA POR EVENTO O VIGENCIA**

\$ 5.000.000.000

**9. COBERTURA**

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al DISTRITO de Santiago de Cali y que se

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 272 / 730	<b>POLIZA</b> 1507224000519	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b> 0	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> CALI	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI AV NORTE No 10 -70 CAM P 16			CIUDAD CALI.	NIT/C.C. 890.399.011-3	TELEFONO 6800810

deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaac, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros. Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual por el uso de Bicicletas

**"ADICIONALMENTE LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE HASTA EL LÍMITE ASEGURADO EN LA PÓLIZA POR:**

- A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.
- B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.
- C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.
- D. Se aclara que la compañía NO será responsable por multas y sanciones de la Administración."

Predios, labores y operaciones (PLO)

"Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Se excluye daños al vehículo transportador y daños a la carga."

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros (instalados por el Asegurado y/o por contratistas del Asegurado) dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado por Evento / 20% del límite asegurado por vigencia

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$5.000.000.000 por evento o persona, y \$5.000.000.000 por vigencia, las cuales operarán en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas encargados de la(s) obra(s).

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios originales en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$2.000.000.000 por evento, y \$3.000.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Poseción, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$5.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes. Para empleados de firmas especializadas en vigilancia opera en exceso de sus propias pólizas; para los demás empleados opera al 100% en el amparo básico.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$2.100.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 2.100.000.000 evento persona y \$3.500.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales económicas de la seguridad social derivadas de los eventos ATEP, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del CST.

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 272 / 730	<b>POLIZA</b> 1507224000519	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b> 0	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> CALI	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI AV NORTE No 10 -70 CAM P 16			CIUDAD CALI.	NIT/C.C. 890.399.011-3	TELEFONO 6800810

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$3.500.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$2,000,000,000 evento/\$4,000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños emergentes hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 100% del límite asegurado

Daños extramatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación hasta el 100% del límite asegurado

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: \$ 3,500,000,000. Por Evento/Vigencia.

**10. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES**

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. La compañía contempla la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% La aseguradora contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. En ningún caso la indemnización podrá ser mayor al 100% del valor de la pérdida demostrada.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$100.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

"No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos."

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 272 / 730	<b>POLIZA</b> 1507224000519	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b> 0	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> CALI	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI AV NORTE No 10 -70 CAM P 16			CIUDAD CALI.	NIT/C.C. 890.399.011-3	TELEFONO 6800810

"Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del DISTRITO de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del DISTRITO de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el DISTRITO."

"Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Las aseguradoras deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación las aseguradoras no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas."

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

"Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas."

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del DISTRITO, serán considerados como terceros. Sublímite \$2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por persona y 50% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula la aseguradora contempla que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante, lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee EL DISTRITO

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 272 / 730	<b>POLIZA</b> 1507224000519	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b> 0	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> CALI	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
<b>TOMADOR</b>	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI				NIT/C.C.	890.399.011-3
<b>DIRECCION</b>	AV NORTE No 10 -70 CAM P 16	CIUDAD	CALI.	TELEFONO	6800810	

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite \$3.000.000.000 evento/ \$5.000.000.000 vigencia. (independiente de la póliza que ampara los diferentes contratos celebrados por la Entidad)

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 50% del límite asegurado por evento y/o en el agregado anual.

"Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. La aseguradora contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 60%"

Revocación por parte del asegurado sin penalización. La aseguradora contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

**11. GASTOS ADICIONALES**

Se amparan los siguientes gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$100.000.000 / Vigencia \$200.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$50.000.000, incluido dentro del límite asegurado

Informe de Siniestralidad : LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 días de cada mes, que contenga la siguiente información : Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

**12. RIESGOS EXCLUIDOS**

En materia de riesgos excluidos el DISTRITO de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso y la Exclusión por COVID-19. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 272 / 730	<b>POLIZA</b> 1507224000519	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b> 0	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> CALI	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
<b>TOMADOR</b>	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI				NIT/C.C.	890.399.011-3
<b>DIRECCION</b>	AV NORTE No 10 -70 CAM P 16	CIUDAD	CALI.	TELEFONO	6800810	

**"EXCLUSIÓN POR EVENTO CIBERNÉTICO**

Se excluye cualquier pérdida o reclamo originado por, basado en, relacionado directa o indirectamente con hacking o un evento cibernético, incluyendo, pero no limitado a la obtención, manejo y custodia de datos, datos personales, información confidencial incluyendo, pero sin limitarse a historias clínicas y demás información por la que el asegurado sea legalmente responsable.

**EVENTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA:**

- a. una violación de la seguridad de la red.
- b. uso no autorizado de una red informática.
- c. un virus de computadora.
- d. daño, alteración, robo o destrucción de datos por un ataque cibernético.

**DATOS:** cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas naturales o jurídicas identificadas o identificables, que son manejados por la sociedad y que son recopilados con un propósito específico y legítimo y que permite la identificación de una persona o compañía. cualquier software o datos guardados electrónicamente en un sistema de cómputo. dato no constituye un bien tangible

**OFAC:** el asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de sanciones económicas, lo que expondría al asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones."

**DEDUCIBLES:**

"TODA Y CADA PERDIDA: 5% DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV

Para Bicicletas: Opera sin deducible

GASTOS MEDICOS: SIN DEDUCIBLE"



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA  
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Código Anexo de Asistencia

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000305755**

No. de Certificado

No. Riesgo

**1-3719**



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2023-05-08**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 08 / M05 / A2023**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 02 / M05 / A2024**

Días **360**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 08 / M05 / A2023**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 02 / M05 / A2024**



Tomador **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

Nº. Doc. Identidad **860531135**

Dirección **AC 19 NÁ° 50-15**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **4202600**

Asegurado **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

Nº. Doc. Identidad **860531135**

Dirección **AC 19 NÁ° 50-15**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **4202600**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

**RIESGO ASEGURADO**



Cod. Fasecolda

Modelo **2010**

Servicio **URBANO**

Color

Placa **VCR996**

Marca y clase **HYUNDAI**

Tipo de Vehículo **Taxi**

Tonelaje/Cilindrada/Pasajeros **5**

No. Motor

**G4HC9M760476**

No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

**CONDICIONES DE COBERTURA**



Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	S.M.M.L.V / Pesos COP
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV80.00	Sin Deducible	Sin Deducible
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV80.00	20.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV160.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago **ANUAL (ACUMULADO)**

Fecha Límite de Pago **2023-06-07**

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$ 318,006.00	<b>DESCUENTOS</b>	\$ 0.00	<b>PRIMA NETA</b>	\$ 318,006.00
<b>GASTOS EXP.</b>	\$ 2,900.00	<b>IVA</b>	\$ 60,421.00	<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ 381,327.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
<b>VIA SEGUROS LTDA </b>	<b>100.0 </b>			<b>100.0</b>

**OBSERVACIONES**

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANHÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/) EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PAGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A [CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](mailto:CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO).

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada  
Compañía Mundial  
de Seguros S.A.

Tomador



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA  
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Código Anexo de Asistencia

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
NIT 860.037.013-6  
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3  
Teléfono:(601)2855600



No. Póliza NB 2000305755

No. de Certificado

No. Riesgo 1-3719



Tipo de Documento ADICIONAR RIESGO

Fecha de Expedición 2023-05-08

Suc. Expedidora BOGOTÁ

Vigencia Desde 00:00 Horas del D 08/ M 05/ A 2023

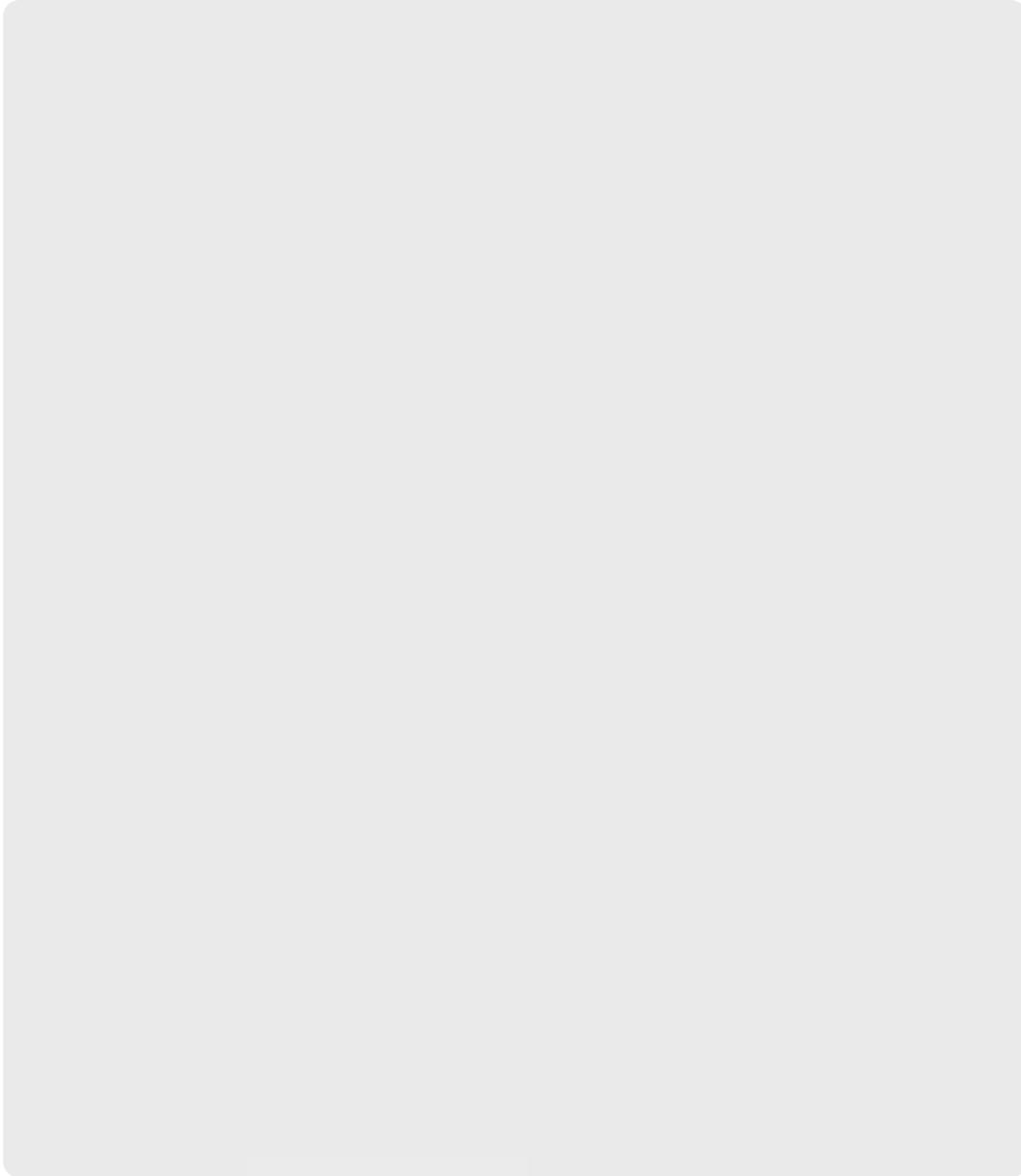
Vigencia Hasta 00:00 Horas del D 02/ M 05/ A 2024

Días 360

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D 08/ M 05/ A 2023

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D 02/ M 05/ A 2024

### CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada  
Compañía Mundial  
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13